



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0644/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 3, la fracción XX Bis; y 38, un segundo párrafo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a XX...

XX Bis. Turismo Rural: Las actividades turísticas que se desarrollan en lugares de baja densidad demográfica en donde primordialmente se realizan actividades relacionadas con la naturaleza, la agricultura, las formas de vida y culturas rurales, la pesca con caña y formas de vida tradicionales.

XXI y XXII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 38. ...

Las campañas de promoción turística buscarán destacar las riquezas culturales, naturales e históricas del Estado, y deberán alentar el Turismo Rural, el Turismo Sustentable y las Zonas de Desarrollo Sustentable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0644/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN